

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6067

PANAMÁ, JUEVES 30 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.0

AGRICULTURA

RELACION ENTRE EL AGUA, LA PLANTA Y EL SUELO

POR MARIO PLASENCIA GEMATA
*Ingeniero Agrónomo y Azucarero del
Departamento de Química de la Es-
tación Experimental Agronómica*

Relaciones entre el agua, la planta y el suelo.—En íntima conjunción se unen, la tierra, el aire y el agua, para, activados por la influencia energética del Sol, hacer propicio el medio en el cual puedan llevarse a cabo en toda su plenitud las múltiples y complejas funciones de la vida vegetal.

El agua en la economía fisiológica de la planta desempeña como sabemos un importantísimo papel, pues tanto física como químicamente es indispensable para el desarrollo y funcionamiento normal del organismo vegetal.

La planta, por medio de los fenómenos osmóticos, capilares, de transpiración, solubilización, formación, de sales, reacciones químicas, etc. así como por las complejas funciones circulatorias y respiratorias, forma como principal elemento para sus funciones al agua pues como sabemos ella recoge en su seno los elementos solubles del suelo, siendo tomadas estas soluciones por medio de los pelos absorbentes radiculares y puestas en el torrente circulatorio del vegetal para ser lavados por efectos de los fenómenos osmóticos y capilares hasta las hojas, donde son preparados convenientemente para después ser conducidos por medio del agua tomada como vehículo, hacia los tejidos en vías de crecimiento, donde son aprovechados por las células constitutivas de los mismos.

En todos estos fenómenos, la planta consume una cantidad de agua considerable, la cual se halla íntimamente relacionada con la especie vegetal cultivada, con el estado higroscópico de la atmósfera, con la temperatura del ambiente, con los métodos de cultivo empleados, la clase de terreno en que se desarrolla, etc.; teniendo en este último punto, capital importancia la constitución física del mismo, en primer lugar, y también la química, pues por experiencias llevadas a cabo, al efecto se ha llegado a la conclusión de que en los terrenos pobres en materias fertilizantes, la planta necesita absorber mayor cantidad de agua, puesto que los elementos que necesita para su completo desarrollo se hallan en los mismos, en soluciones muy débiles.

Por múltiples experiencias verificadas en Francia e Inglaterra con el objeto de determinar, bajo sus condiciones naturales de clima y de cultivo, la cantidad de agua necesaria para la producción de una parte de materia seca, se llegó a la conclusión de que eran necesarias unas 300 a 400 partes de agua por cada una de materia seca formada.

Teniendo en cuenta las condiciones naturales de nuestro clima, terrenos y métodos de cultivo y procurando hacer un cálculo aproximado comparativo con los resultados obtenidos en los susodichos países, podemos tomar como un promedio bastante aceptable, la cantidad de 300 a 400 partes de agua por cada una de materia seca formada.

Conociendo ya la cantidad de agua necesaria para el completo desarrollo de una planta, así como las cantidades suministradas por las precipitaciones lluvias, podemos, sentados nuestros fundamentos sobre estos sólidos y valiosos datos, calcular la cantidad de agua de riego que será necesario suministrar a la misma, contando para mayor exactitud con el conocimiento de la propiedad física y química del suelo, así como también con los factores de evapora-

ción del terreno y estados higrométricos de la atmósfera.

El agua con relación al suelo desde el punto de vista agrícola, tiende a mantener la fertilidad y condiciones de vida necesarias, siempre y cuando se halle en la medida solicitada por la planta cultivada; pero cuando hay deficiencia o exceso de la misma, encontramos inmediatamente reflejados sus pésimos efectos, en el aspecto de la vegetación presente.

Por otra parte, estudiando el agua con relación al suelo, bajo sus aspectos físicos y químicos, así como su importantísimo papel correspondiente al sostenimiento de la vida fungosa y bacteriana del mismo, tenemos que establecer una íntima relación entre este comportamiento y las propiedades físicas y químicas del terreno, puesto que el modo de existir y actuar el agua en el mismo es una consecuencia inmediata de dichas propiedades.

Cayendo el agua en forma de lluvia aporta al suelo elementos de una importancia preponderante en la vida del vegetal, los cuales son como sabemos: oxígeno, ácido carbónico y nitrógeno combinado en forma de amoníaco o ácido nítrico, constituyendo además el medio por el cual las substancias solubles del suelo son puestas a la disposición de la planta, por mediación de los fenómenos osmóticos efectuados por las membranas celulares de los pelos absorbentes radiculares.

Cuando la precipitación lluviosa es abundante, el agua, después de llenar los intersticios capilares, se infiltra hacia las capas inferiores por acción de la gravedad, arrastrando en su paso aire y gas carbónico, produciendo por lo tanto una aereación en el terreno, la cual tiende a mantener en buen estado las condiciones de fertilidad del mismo.

El agua en su arrastre, produce la desintegración y solubilización de las rocas que a su paso encuentra, en mayor o menor grado según la naturaleza de las mismas. Por la acción del ácido carbónico y el oxígeno, ataca a la mayoría de las ro-

cas reduciéndolas a finas partículas terrosas.

El agua, pues, ejerce una acción directa muy importante sobre la tierra, tanto mecánica como química.

Sólo hemos hecho resaltar en este momento, los efectos del agua contenida en el suelo; no habiendo tampoco tenido en cuenta los efectos producidos por las heladas en los países fríos.

Con respecto al mantenimiento de la vida bacteriana del suelo, juega el agua como sabemos papel importantísimo, regulando la desintegración de la materia orgánica por acción de estas mismas bacterias fenómeno éste de gran interés y trascendencia, pues como sabemos, las plantas asimilan ácido carbónico del aire y forman materia orgánica; los animales formanla también al nutrirse de las plantas. Es necesario que luego sea ésta descompuesta a fin de que el ácido carbónico y la substancia mineral que encierra vuelvan a entrar en circulación.

Los organismos inferiores animales por el calor, la humedad y el oxígeno, se encargan de esta descomposición. Los medios absolutamente secos suspenden este útil funcionamiento. El agua adquiere aquí una nueva importancia, la cual como se ve es la tendencia a establecer la armonía y simetría que se admira en los fenómenos naturales; el ciclo que recorren sus agentes, reaparece en el estudio de las relaciones entre el agua y la sustancia orgánica. Después de haber contribuido a su creación, cuando vida a las plantas junto con el calor y la luz el agua contribuye a desintegrarla.

Para el funcionamiento normal de estos fenómenos es necesario una cantidad de agua limitada, pues si el terreno es excesivamente húmedo, destruye los canales capilares de la tierra, no dejando pasar el aire, el cual, como sabemos, es un factor importante de la vida, auxiliándose entonces la acción de las bacterias nitrogenantes que como sabemos son de vida aerobia.

Considerados de una manera general, los movimientos del agua en el suelo que no dependen de los efectos de la gravedad, son todos determinados por la fuerza mayor o menor de la tensión superficial de la misma en presencia de las partículas del suelo. Si suponemos un suelo saturado de humedad, esto es, cuyos espacios intersticiales están llenos de agua, una parte de ésta se escurre por acción de la gravedad; pero otra en mayor o menor cantidad, quedará en la tierra, envolviendo las partículas terrosas con una capa finísima de agua, cuya tensión superficial equilibrará la acción de la gravedad. Esta fuerza es tal que impide que el agua sea separada aunque la tierra sea sacudida con brusquedad. Gracias a los efectos producidos por la tensión superficial, el agua avanza en el suelo de un punto húmedo o otro más seco hasta equilibrar la fuerza de tensión que la película acuosa en todas las partículas adyacentes.

Casi todas las substancias salinas solubles en el agua, que se encuentran en el suelo, o son utilizadas como alimento, tienden a aumentar la tensión superficial del agua.

Cuando un abono salino es empleado, la tensión aumenta en las capas de agua que lo reciben; y a causa del aumento de esta tensión de agua del subsuelo sube a las capas superiores, suministrándoles por este mecanismo, agua a las plantas que en el vegetal. Las soluciones de materia orgánica se comportan de manera inversa que las salinas, pues éstas poseen una tensión superficial inferior a la del agua. Por lo tanto, como se ve, el suelo puede cargarse de agua de dos maneras: 1º por efecto de la ascensión capilar, debido a los fenómenos de tensión superficial, y 2º penetrando de arriba a

(Pasa a la página 2º)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3º.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 133 de 15 de Julio

Decreto No. 134 de 15 de Julio

Resolución No. 163 de 15 de Julio

Resolución No. 164 de 18 de Julio

Resolución No. 165 de 18 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución No. 35 de 29 de Julio

Resolución No. 38 de 15 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 46 de 11 de Julio

Resolución No. 56 de 29 de Julio

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Cuestiones Agrícolas

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avances y Edictos.

AGRICULTURA

Viene de la primera página

abajo por efecto de las lluvias y regado.

El agua en su ascension capilar, puede alcanzar ciertos límites de velocidad y altura, los cuales son dependientes directos de la constitución y composición de las partículas del suelo.

Como sabemos, las tierras de labor están constituidas por partículas de una desigualdad extremada y por el hecho mismo de su constitución presentan ininidad de canales independientes, anastomazados, de muy diversos diámetros de paredes irregulares y en diversas direcciones.

Si aparte hacemos estudios comparativos de la velocidad y altura de ascension en muchos homogeneos de diversos diámetros, llegamos a la conclusión de que en los medios de partículas gruesas, el agua asciende con mayor velocidad que en los de partículas finas; pero en estos últimos el agua alcanza una altura mucho mayor. En este fenómeno juega importante papel la mayor superficie presentada en igualdad de volúmenes por las partículas finas, aumentando de este modo la tensión superficial del agua en ella contenida, notándose por lo tanto una mayor ascension; pero al mismo tiempo disminuye la velocidad, debido al rozamiento del agua contra las paredes de los canales y a la presencia del aire en los últimos, lo cual tiende a dificultar la ascension, presentando este fenómeno un grave defecto, puesto que el suministro de agua, para el mantenimiento normal de la transpiración vegetal en muchos casos, llega a ser difícil, dificultando de este modo el regular desarrollo de la planta.

Cuando el agua procedente de la lluvia o del riego llega al suelo, entra poco a poco en los espacios libres, penetrando de arriba hacia abajo por acción de la gravedad; se dice entonces que hay infiltración del agua.

Se pueden distinguir a priori tres capacidades del suelo para el agua: la que corresponde al caso en que se impregnan de agua todos los espacios libres, tanto los espacios que hay entre las partículas, como las cavidades o poros que se encuentran en el interior de éstas. La capacidad mínima corresponde al caso en que los espacios intersticiales están vacíos, encontrándose solamente la humedad en los espacios porosos y en la tenue membrana que cubre las partículas terrosas, retenida como ya hemos indicado por efecto de la fuerza de tensión superficial.

El Profesor Schloesing considera que esta capacidad mínima representa la *dosis normal* de agua que

contiene un determinado suelo. Como consecuencia de lo que anteriormente hemos hecho notar con respecto a la tensión superficial, deducimos que la capacidad mínima de un suelo para el agua será tanto mayor cuanto más finas sean sus partículas constituyentes, pues también en este caso serán más estrechos los canales capilares; por consiguiente, el agua ascenderá a mayor altura aumentando de este modo el espesor de la capa de tierra que presentará la capacidad mínima, e inversamente sucederá en los casos en que nos encontremos con terrenos constituidos por elementos de partículas mayores. De todo esto se deduce la grandísima importancia que presenta la estructura del suelo, con respecto al almacenamiento del agua en el mismo.

Como se ve, el agua no puede descender a través del suelo más que cuando este suelo presente cierto grado de porosidad, o como se dice generalmente: de permeabilidad.

Podemos definir la permeabilidad diciendo: que es la velocidad con que un volumen de agua correspondiente a determinada altura, se introduce en el suelo; por lo tanto ella nos indica la facilidad con que el agua penetra en el mismo.

Los principales obstáculos que se presentan a la infiltración del agua en el suelo son la pequeñez de las partículas y el contenido de aire entre sus intersticios, especialmente cuando la tierra se encuentra demasiado seca. La presencia de ciertos sales alcalinas y alcalinógenas y especialmente las de calcio y potasio, tienden a aumentar la permeabilidad y el mullo de las tierras de labor, pues como sabemos estas sales tienen un gran poder coagulante de la arcilla. Como caso contrario a esta regla, se presentan las sales sulfúricas, pues su efecto es más bien descoagulante.

El estudio detenido de todos estos asuntos es de un interés práctico capital, en los casos en que se trata de aportar a las tierras mediante el riego el agua que necesitan o de extraerle el exceso por medio del drenaje, pues no hay que dar artificialmente a la tierra mayor cantidad de agua que la que es capaz de recibir porque dándosela en exceso se le perjudicaría y, además, se cometería un gran error económico, y permitiendo su estancamiento les anularíamos por completo todas las facultades de fertilidad. El arte del riego y el de la desecación de las tierras descansa fundamentalmente sobre los resultados aportados por el estudio de las propiedades enumeradas y su relación con las soluciones del suelo; siempre y cuando este estudio sea llevado a cabo de manera consciente, detenida bajo las naturales condiciones de las tierras de labor.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 30 de Junio de 1931.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por el señor Víctor A. Ortiz P., Oficial Primero de la Secretaría de Instrucción Pública, para que se le conceda el mes de vacaciones de que trata el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Víctor A. Ortiz P., Oficial Primero de la Secretaría de Instrucción Pública el mes de descanso que ha solicitado, con derecho a sueldo, conforme al artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día primero de Julio de este año. Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

NO SE ACCEDE UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 15 de Julio de 1931.

En escrito del 29 de Junio corriente año solicita el señor Juan J. Ardiles,

maestro en nuevo San Juan de Pequeni en 1930, que se le reintegren B. 25.75 que se le dejaron de pagar del sueldo de vacaciones por haber empezado sus labores el 1° de Julio del expresado año.

Alega Ardiles que el Decreto 21 de 7 de Octubre de 1930 en que se fundó el descuento antes indicado "tiene efecto para los nombramientos posteriores a su promulgación" pero no para él, que fue elegido maestro de Escuela antes de la fecha de ese Decreto. Pero si las cosas fueran así, dicho Decreto concerniría a muy pocos maestros de la escuela porque la mayor parte de ellos fueron nombrados antes de su expedición, con el carácter de inamovible, según la ley. Además, una persona no adquiere derecho a un sueldo si no después de que pasa el tiempo de servicio por el cual se pagan ese sueldo, el cual, mientras tanto, sólo constituye una mera expectativa de derecho, que puede ser variada por la ley o Decreto válido y no un derecho adquirido como parece pensar Ardiles. En consecuencia, el Decreto en referencia tiene efecto para las vacaciones posteriores a su expedición.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 59 - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRADOS LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO EN ANTON, LA PINTADA Y NATA

DECRETO NUMERO 133 DE 1931
(DE 15 DE JULIO)

por el cual se nombran Personeros Municipales en los Distritos de Anton, La Pintada y Nata.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos de Personeros Municipales en los Distritos de Anton, La Pintada y Nata, así:

ANTON

Principal.—Demetrio Bernal.
Primer Suplente.—Rigoberto Aguilera V.

Segundo Suplente.—Daniel González.

LA PINTADA

Principal.—Ricardo Solís.
Primer Suplente.—Filiberto Vergara.
Segundo Suplente.—Trinidad Arismendi.

NATA

Principal.—Octavio Berrocal.
Primer Suplente.—Santiago Gálvez.
Segundo Suplente.—José del C. Guayana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

P. ARIAS P.

SE NOMBRA PERSONERO MUNICIPAL EN LAS MINAS

DECRETO NUMERO 134 DE 1931
(DE 15 DE JULIO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Las Minas.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

—Léase la GACETA OFICIAL—

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R.	Julio 27 "Colombia"	10 a. m.
Para Puerto Barrios - Guatemala	Julio 28 "Grunwald"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 29 "Tela"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta	Julio 29 "Sixaola"	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Julio 30 "Bogotá"	3 p. m.
Para Pto. Limón, Habana y Nueva York	Julio 31 "Calamares"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 31 "Cavina"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Julio 31 "Irióna"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Julio 31 "Atlántida"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 1º "Colombia"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti	Agosto 1º "Cristobal"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa	Agosto 3 "Santa María"	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Julio 30 "Loreto"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Julio 30 "Cerigo"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Agosto 1º "Santa Teresa", 10 a. m.	

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Julio 29 "J. L. Luckembach"
De Nueva York y Europa	Julio 29 "Cristobal"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong	Julio 29 "Tela"
Barranquilla y Cartagena	Julio 30 "Bogotá"
Nueva York, Jacksonville y Europa	Julio 31 "Pennsylvania"
Nueva York, Habana y Europa	Julio 31 "Calamares"
Costa Rica	Julio 31 "Tela"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Julio 29 "Nelly Moulton", 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Julio 30 "La Perla" 10 a.m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles)	Julio 31 "Cavina" 10 a.m.
Interior de la Rep. (Meras Chiriquí)	Agosto 1º "Nvo. Panamá" 4 p.m.
	Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p.m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves
De Bocas del Toro los Martes	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA
BALBOADECRETO NUMERO 10 DE 1931
(DE 2 DE JULIO)

sobre aseo de la población.

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra bastante desaseada la población siendo factor principal la abundancia de hierverales en los solares vacantes y derredores de las casas; y

Que se hace indispensable dictar las medidas necesarias para remediar este mal,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la publicación del presente decreto todos los dueños de solares vacantes están en la obligación de limpiar sus respectivos solares a la mayor brevedad posible.

Artículo 2º Determinase el plazo de quince días contados desde la publicación del presente Decreto para que los dueños de dichos solares efectúen la limpieza de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º Las personas que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudieran limpiar sus solares en el término estipulado, concurrirán al Despacho de la Alcaldía a excusarse oportunamente.

Parágrafo. Los que así no lo hicieren incurrirán en multa de (\$ 1.50) un balboa cincuenta centésimos o arresto equivalente.

Artículo 4º Los dueños de casas quedan también obligados a limpiar sus derredores por lo menos tres (3) metros distante de la gotera.

Artículo 5º Además de la pena de que trata el artículo tercero se impondrán la pérdida del derecho que sobre determinados solares conservan aún.

Artículo 6º Este Decreto será publicado por bando.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Miguel, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

Telesforo González F.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
ALANJE

El Concejo Municipal de Alanje hace reajuste en los fondos de ese Distrito

ACUERDO NUMERO 6 DE 1931
(DE 17 DE MAYO)

por el cual se dispone hacer econo-

mías, rebajando unos sueldos suspendiendo uno y ordenando no dar comienzo a ciertas obras municipales ordenadas por acuerdos de este mismo año.

El Concejo Municipal de Alanje,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el estado de depresión que confronta el país ha afectado profundamente las fuerzas de recurso del erario municipal, en tal forma que los ingresos actuales del mismo no alcanzarán las erogaciones presupuestadas en el actual presupuesto de rentas y gastos del presente año.

2º Que mientras el erario lo permita, se deben suspender la construcción de la casa municipal y la zahurda,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde el 1º de Julio del corriente año el sueldo que devengará el Inspector Sanitario Municipal será treinta y cinco balboas (\$ 35.00) y el del Escribiente de la Alcaldía será de veinte balboas (\$ 20.00).

Artículo 2º Se ordena al señor Alcalde Municipal del Distrito, para que desde el 1º de Julio suspenda el empleado de Facrero de Divalá, esto temporalmente.

Artículo 3º Hasta que el erario municipal no lo permita se ordena al señor Alcalde municipal no proceder a la construcción de la casa municipal y zahurda. Este acuerdo reforma los artículos 1º, 5º, 6º, 12 y 13 del actual presupuesto de rentas y gastos del presente año.

Dado en Alanje a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Presidente del Concejo,

SERGIO ANONTEMAYOR.

El Secretario del Concejo,

Canuto Rueda.

Recibido hoy veintidós de Junio de mil novecientos treintauno y lo llevo al Despacho del señor Alcalde (fdo.) Olmos O.

Alcaldía Municipal de Alanje.—Alanje Junio veintidós de mil novecientos treintauno.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

Esta es fiel copia sacada del original.

Alanje, Julio 3 de 1931.

El Secretario del Concejo,

Canuto Rueda.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100,00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERNUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la redacción.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correo Gaceta).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de tracción.....	0.25
Edicto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancoi Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcanito" y no conociese dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—15

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacio-

nal la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repuestas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.
30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,
Tomas Escartín.

El Secretario,
Eduardo Gutiérrez.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajemina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (....) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encuentran vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se considere con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,
JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,
Jose Achurra.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señas, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pata izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley, para que el que se crea con derecho al bien denunciado, lo presente reclamando a la persona alguna a reclamar el semo-

viente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,
Gerardo Guardia.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Aratiz, residente en el Corregimiento de Vilaguijal de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encuentran vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,
TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,
M. de J. Jaén Jr.

36 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color ceceo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabanada por debajo en una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,
LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,
A. Cano C.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Carasola, residente en el Corregimiento de Vilaguijal de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (....), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601

del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,
TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,
M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perfil izquierdo así (H) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cercenando el denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,
JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,
Ramón Rodríguez.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bello amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al animal lo presente reclamando a la persona alguna a reclamar el semoviente, lo presente reclamando a la persona alguna a reclamar el semoviente.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,
JUAN M. CASTELLON.

El Secretario,
J. M. Rodríguez.

30 vs.—3

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 23 de Julio de 1931.

As. 3642. Certificado número 21 de 31 de Marzo último, expedido por el Gobernador del Darién, a favor de la razón social de la casa "Yen Chong".

As. 3643. Patente de Navegación número 665 de 24 de Enero de este año, expedido por el Jefe del Resguardo Nacional a favor del buque de motor denominado "Tuirá" de propiedad de Julio Laffargue.

As. 3644. Escritura número 229 de 12 de Junio último, de la Notaría de Colon, por la cual Augusto Alejandro Cervera, protocoliza los Estatutos y Personería Jurídica de la Logia "Libertad No 323 de la Mejorada, Benévola, Protectora Orden Eika del Mundo".

As. 3645. Escritura No 823 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad "Empresa Hidro-Eléctrica de Chorrera S. A."

As. 3646. Escritura No 824 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se disuelve la sociedad "Arias Solano y Cia. Ltda." y se traspasan todos los bienes, derechos y obligaciones de esta a la sociedad "Empresa Hidro-Eléctrica de Chorrera S. A."

As. 3647-3648. Certificados Nos. 1992 y 1990, expedidos por el Gobernador de Panamá, a favor de las casas "Garage Exposición" y "Wing Chong y Co", respectivamente.

As. 3649. Acta de remata de 19 de Junio último, verificada ante el Juez Municipal de Bugaba, por la cual se le adjudica a Joaquín Castillo una finca ubicada en ese distrito.

As. 3650. Certificado No 1992 de 11 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Joseph Daniel C. Canepa".

As. 3651. Certificado del Gobernador de esta provincia de 13 de los corrientes, en el cual consta la razón social de la casa "Dilip Singh y Hermanos".

As. 3652-3658. Certificados Nos. 376 y 378 de 4 de Mayo de este año, expedido por el Gobernador de Colon, a favor de las casas de comercio "Lao Fo On y Hermanos" y "Chang Lang Yau y Hermanos", respectivamente.

As. 3654. Escritura número 459 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Encarnación Domingo vende a Francisco Russo una finca en esta ciudad.

As. 3655-3656. Contratos números 112 y 113, de 8 de Abril de este año, por el cual W. A. Torbert vende a Arias y Compañía dos carros automotrices marca "Chevrolet".

As. 3657. Poder otorgado ante el Notario Público del Condado de Nueva York, el 24 de Noviembre de 1930, por Bernard L. Levy a favor de Nathan Levy.

As. 3658. Nota número 319 de 18 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en la cual ese Tribunal en auto de fecha 17 de los corrientes ha declarado en estado de quiebra a la sociedad comercial denominada "Moisés Zebede e Hijos".

As. 3659. Contrato número 114 de 8 de Abril último, por el cual W. A. Torbert vende a Arias y Compañía, un carro marca "Chevrolet".

As. 3660. Contrato número 115 de 8 de Abril último, por el cual W. A. Torbert vende a Arias y Compañía un carro marca "Chevrolet".

As. 3661. Escritura número 842 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Rosaura Vallarino de Obarrío por medio de apoderado, hace una reunión de fincas y declara la construcción de una casa en esta ciudad.

As. 3662-3663. Contratos números 150 y 163, de 8 de Abril de este año, por el cual W. A. Torbert vende a Roberto Clement y Ruben Allen un carro marca "Chevrolet", respectivamente.

As. 3664. Resolución del Gobernador de esta Provincia, de 23 de los corrientes, por la cual se adiciona la razón comercial de la casa George Brumas.

As. 3665. Contrato 167 de 8 de Abril último, por el cual W. A. Torbert vende a Francis B. Kelly un carro marca "Chevrolet".

El Registrador General.

DAMASO A. CERVERA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Superior Suplente ad-hoc, de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Emiliano Selles, indígena, vecino del Distrito de Bocas del Toro, por no dar más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de HOMICIDIO, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha Julio diecisiete del corriente año, en el que ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de enclavadores del delito porque se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez Superior Suplente ad-hoc,

MARCO A. AROSEMENA.

El Secretario ad-interim,

J. Urrutia B.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión testada de José María Salguero, ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos treinta y uno."

"En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1617 del Código Judicial,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de José María Salguero desde el siete (7) de Julio del año en curso.

2º Que es heredera del finado la conyuge supérstite Teresa Vargas vda. de Salguero, y legatarios del mismo, Leonor, Salustiano, José Dolores, Teresa, Ricardo y Mercedes Salguero; Horacio Mosquera; Gloria Odori; Marina Muñoz, José Rodríguez y Rodríguez, Rafael Muñoz Asilo de Melendo, Hospicio de Huérfanos de los Salesianos y Sociedad Española de Beneficencia.

3º Que son albaceas del testador: primero y segundo respectivamente la conyuge sobreviviente Teresa Vargas vda. de Salguero y Horacio Mosquera.

4º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.

I. ORTEGA B.

J. de la C. Pérez E.,

Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno, para que dentro del término de treinta días, se presente a hacer valer sus derechos las personas que tengan algún interés en la sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración

de Tierras Baldías e Indultadas, HACE SABER:

Que el señor Enrique Ismael Boyd ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Cermeño, jurisdicción del Distrito de Capira, por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Yo, Enrique Ismael Boyd mayor de edad, panameño, de este vecindario, casado y propietario vengo a solicitarle se sirva usted adjudicarme a título de venta, un globo de terreno baldío de dos hectáreas con 844 metros. 844 mc.) de extensión, situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Churruquita y terrenos del suscrito; Sur, tierras libres y camino público; Este, camino público; y Oeste, Quebrada Grande y terrenos del peticionario.

Acompaño a usted los siguientes documentos:

a) Tres ejemplares del plano de dicho terreno, debidamente aprobado por el Agrimensor Oficial, con el informe debidamente ratificado.

b) Información de testigos, con las cuales se comprueba que este terreno ha estado en posesión desde antes de la vigencia del Código Fiscal, del señor Gregorio Castro, quien vendió sus derechos usufructuarios al señor Juan Salgado, quien vendió al suscrito dichos derechos, según consta en escritura adjunta.

c) Certificación de la Oficina del Catastro; y

d) Comprobante de haber hecho el depósito correspondiente en la Sección de Ingresos.

El terreno que por este medio solicito, no es de los inadjudicables por la ley, está cultivado con árboles frutales y pasto artificial y está cercado con alambre de púas.

Fundo esta petición en lo dispuesto por la Ley 137 de 1928.

Panamá, Julio 23 de 1931.

E. I. Boyd.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1928, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las doce del día de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrop D.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Pérez, vecino del distrito de Guararé pide el título de propiedad, en compra, de terrenos ubicados en aquel Municipio, mediante la siguiente solicitud que ha sido acogida.

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras.

E. S. D.

Antonio Pérez, mayor, natural y vecino del Distrito de Guararé, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 16, de la Ley 137 de 1928, y otras disposiciones de la Ley 29 de 1928, que reforman y adicionan el Código Fiscal, le pido a su autoridad, que se sirva expedirme título de plena propiedad, en compra, de los lotes de terrenos denominados "El Cedral" y "La Isla", ubicados en jurisdicción del Distrito de mi domicilio y vecindad, de capacidad el primero, de cinco hectáreas, siete mil ochocientos sesenta metros cuadrados (5 Hcts. 567 m. c.), alindado así:

Norte, predio de Valentín Díaz, y predio de Margarita Espino; Sur, predio de Benito Vergara, y predio de Benito Bustamante; Este, camino real del Puerto de Guararé, y O. este, camino de la Continúa; y el segundo, de capacidad de seis hectáreas, noventa y ocho metros cuadrados (6 Hcts. 950 m. c.), alindado así:

Norte, predio de Valentín Díaz, y predio de Margarita Espino; Sur, predio de Benito Vergara, y predio de Benito Bustamante; Este, camino real del Puerto de Guararé, y O. este, camino de la Continúa; y el segundo, de capacidad de seis hectáreas, noventa y ocho metros cuadrados (6 Hcts. 950 m. c.), alindado así:

mitado así: Norte, río Guararé; Sur, río Guararé, y terreno de Carmen Saavedra; Este, Callejón de Los Espinos, y Oeste, predio de Moisés Espino. Dichos terrenos, están cercados en toda superficie, y su ocupación data de más de veinte años, y "El Cedral", tiene cultivadas, cuatro hectáreas, y el resto son rastrojos. La Isla tiene cultivadas tres hectáreas y una fracción, y el resto son montes.

Los terrenos descritos, los vengo ocupando pacíficamente hacen veinte y cinco años aproximadamente, no reconocen servidumbre; no contienen minerales de ninguna especie, ni materias de construcción; son de los adjudicables, puesto que son nacionales, y no perjudico a terceros. A mi solicitud, acompaño, los planos e informes respectivos, con otros documentos, o constancias que son de rigor en estos casos. Los permisos para medir dichos terrenos, se encuentran en esa Gobernación, en el Despacho de Tierras.

Para que sirva representándome en este asunto, apodero al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito, de esta vecindad.

Las Tablas, Julio 18 de 1931.

A ruego de Antonio Pérez, que no sabe firmar,

F. Vázquez.

Acepto.

Pindaro Brandao".

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que Pantaleón Hernández, presento ante este Despacho la siguiente solicitud, en compra:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Presente.

Yo, Pantaleón Hernández, mayor, natural de Guararé, y vecino de este distrito, con todo respeto ante usted pido, que como cesionario que soy, de los derechos de posesión, q' Antonio Flores, vecino de Guararé, tuvo en el terreno denominado "Aguabuena", ubicado en aquella jurisdicción, se me expida a título de compra dicho terreno, cuya capacidad es de ciento veintiocho hectáreas, de tres mil trescientos ochenta metros cuadrados (128 Hcts., 3380 m. c.) comprendido dentro de los límites fijos, siguientes:

Norte, terreno de Tiburcio Herrera, terrenos de Julián Cedeño, y camino de Sabino Vega; Sur, terreno de Juan Cano; Este, camino de ir a Oria, y caserio de Penablanca, y por el Oeste, terreno de Sacramento Barrios y otros.

El terreno descrito, está cercado con alambre de púas, y cercas naturales, por donde los animales, no tienen fácil acceso, y están cultivadas quince hectáreas, de pasto artificial, y cultivos ánuos; el resto, lo constituyen rastrojos. No contiene minas de ninguna clase, ni materias de construcción; no reconoce servidumbre; es nacional, de los adjudicables, y con su adjudicación no se perjudica a terceros.

A esta solicitud, acompaño los documentos de rigor, en particular, la escritura pública, que me fué otorgada, por la venta de los derechos que tuvo el señor Flores sobre dicho globo de terreno, cuya posesión he adquirido yo, como se vé por dicha escritura.

En ese Despacho se encuentra el permiso que se concedió para medir el terreno, y a la solicitud acompaño la prueba de que el terreno fué ocupado hacen más de veintiocho años, por el que me hizo cesión de sus derechos en él.

Para que me represente en este negocio, apodero al señor Pindaro Brandao, mayor y de esta vecindad y abogado inscrito, hasta que obtenga, para mí, el título que demandan del terreno "Aguabuena".

Las Tablas, Julio 18 de 1931.

Pantaleón Hernández.

Acepto. Pindaro Brandao".

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 845

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, a poderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo", construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Diaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Julio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada con fuerte marca de fuego así: (.....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajó,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Juch" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alajó, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—13

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRÁFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 y 6 EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C